

RESUMEN EJECUTIVO

Información General

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder

Área: Gobernación Del Estado Falcón

Sub-Área: Técnico-Administrativa

Objetivo General:

Comprobar la legalidad, sinceridad y exactitud de las operaciones, sistema de control interno, así como el grado de cumplimiento de las metas y objetivos vinculados a la cuenta de Gobernación del estado Falcón, correspondiente al ejercicio económico financiero 2016.

Código de la Actuación: EC-POA-I-001-2018

Tipo de Actuación: Examen de la cuenta

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

Las Gobernaciones de estados, están creadas bajo mandato constitucional bajo la figura de Poder Público Estatal, específicamente en lo que corresponde al Título IV del Poder Público, Capítulo III del Poder Público Estatal de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV). En función de ello, los estados son entidades autónomas e iguales en lo político, con personalidad jurídica plena y quedan obligados a mantener la independencia, soberanía e integridad nacional y a cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, cuyo gobierno y administración corresponde a un Gobernador o Gobernadora, el (la) cual rendirá anual y públicamente cuenta de su gestión ante el Contralor(a) del estado y presentará un informe de la misma ante el Consejo Legislativo y el Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas. Por otra parte; dentro del marco jurídico regional, la Constitución Federal del estado Falcón establece en su Título VI del Órgano Ejecutivo, que el ejercicio del gobierno y la administración del estado, corresponde al Gobernador (a) y a los demás funcionarios que éste designe, y en concordancia con ello, la Reforma Parcial de la Ley del Régimen Político-Administrativo del estado Falcón, contempla que los órganos superiores de la administración pública estatal son

el/la Gobernador(a) del estado, el secretario general de gobierno y los secretarios(a) del ejecutivo, siendo el gobernador el jefe de la rama ejecutiva del poder público estatal.

Alcance y Objetivo Específico:

La actuación fiscal se circunscribió a la revisión y análisis selectivo de los documentos que conforman la cuenta de los ingresos, gastos y bienes de la Gobernación del estado Falcón, correspondiente al ejercicio económico financiero 2016. Sobre este particular, se evaluó el presupuesto asignado y sus modificaciones, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, libros auxiliares de banco, reintegros y demás comprobantes originales justificativos del gasto, que correspondieron según la muestra seleccionada a la Dirección Estatal de Protección Civil y Administración de Desastres, Residencia Oficial de la Gobernadora, Dirección Estatal de Tesorería, Secretaria de Seguridad Ciudadana, Secretaria del Poder Popular para las Comunas, Oficina de Gestión Gubernamental, Dirección de la Oficina Regional de Atención al Ciudadano y Secretaria de Producción y Exportación. A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Comprobar la legalidad, sinceridad, exactitud y adecuada utilización de los recursos asignados durante el ejercicio económico financiero 2016.
- Constatar la legalidad y sinceridad de los recursos recibidos; así como de los gastos relacionados con las contrataciones, para la adquisición de bienes y prestación de servicios.
- Constatar la existencia y ubicación del personal fijo y contratado incluido en la nómina de pago de la gobernación.
- Determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas formuladas en el Plan Operativo Anual durante el ejercicio económico financiero 2016.
- Determinar que los procesos de selección de contratistas y contratación para la adquisición de bienes y prestación de servicios se ajustan a la normativa legal que rige la materia.
- Verificar mediante inspección en sitio, la existencia y estado actual de los bienes muebles contenidos en el registro de inventario de la Gobernación.
- Verificar que los Auditores, profesionales independientes, consultores y/o firmas de auditores que hayan prestado servicios en materia de control se encontraban debidamente certificados e inscritos en el registro de auditores, consultores y profesionales independientes en materia de control, en los órganos de la muestra seleccionada.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

- Para el suministro de alimentos y bebidas, la Residencia Oficial de la Gobernadora realizó adquisiciones, por la cantidad total de Bs. 16.060.558,64, para lo cual realizó catorce (14) procedimientos de selección de contratistas bajo la modalidad de consulta de precios y uno (01) por contratación directa; no obstante, del análisis realizado a estas contrataciones, se determinó que el objeto de las adquisiciones y las partidas presupuestarias son de la misma naturaleza, razón por la cual, tales compras correspondían realizarse a través de una única contratación mediante procedimiento de Concurso Abierto y la aplicación de contrato marco para la administración del contrato. De igual manera, la Dirección Estatal de Protección Civil y Administración de desastres, realizó la adquisición de cauchos para los vehículos adscritos a la referida Dirección, mediante cuatro (04) procedimientos de selección de contratistas bajo la modalidad de consulta de precios, los cuales ascendieron a la cantidad de Bs. 3.073.726,67; cuyo análisis determinó, que el objeto de las adquisiciones y las partidas presupuestarias corresponden a la misma naturaleza, por lo que correspondía efectuar una única contratación a través de procedimiento de Concurso Abierto. Al respecto, el artículo 57 del DRVFLCP, establece: “Artículo 57: Se prohíbe dividir en varios contratos la ejecución de una misma obra, la prestación de un servicio o la adquisición de bienes, con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y evadir u omitir normas, principios, modalidades de selección o requisitos establecidos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley y su reglamento”. Tal situación se origina por debilidades de control sobre los requerimientos de la misma naturaleza, por parte de los funcionarios responsables llevar a cabo los procesos de contratación; teniendo como efecto dejar de aplicar la modalidad de selección de contratista correspondiente, que limita la posibilidad de participación de un mayor número de oferentes, y por ende considerar superior cantidad de ofertas que pudiesen ser beneficiosas a los intereses de la Gobernación.
- De la revisión efectuada a la documentación suministrada, se constató que la Secretaría del Poder Popular para las Comunas, llevó a cabo durante el ejercicio fiscal 2016, la adquisición de bienes y prestación de servicios que ascendieron a la cantidad total Bs. 2.045.244.32, las cuales no fueron sometidos a un procedimiento de selección de

contratista; razón por la cual, no se evidenció en los expedientes documentación que avale la realización del referido procedimiento para la contratación, toda vez que de acuerdo al monto de los contratos y su naturaleza, ameritaban efectuarse bajo la modalidad de consultas de precio, ya que no superaban las 5.000 unidades tributarias para el caso de bienes y/o 10.000 unidades tributarias para los servicios. En este sentido, cabe mencionar el artículo 96 del DRVyFLCP, establece: Procedencia de la Consulta de Precios **Artículo 96.** Se puede proceder por Consulta de Precios: En el caso de adquisición de bienes, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T). En el caso de prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta diez mil unidades tributarias (10,000 U.T). En el caso de ejecución de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T). También, se procederá por Consulta de Precios, independientemente del monto de la contratación, en caso de obras, servicios o adquisiciones de bienes, que por razones de interés general deban ser contratados y ejecutados en un plazo perentorio que se determinará de acuerdo a la naturaleza del plan excepcional aprobado por el Ejecutivo Nacional. En aquellos casos que los planes excepcionales sean propuestos por los órganos y entes de la Administración Pública, deberán contar con la revisión previa de la Comisión Central de Planificación, antes de ser sometido a consideración del Ejecutivo Nacional. En este mismo sentido, los artículos 7 y 32 del RLCP; vigente para la ocurrencia de los hechos, indica lo siguiente: **Artículo 7.** “Actividades previas a la contratación: Para todas las modalidades de selección de contratistas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, así como en los procedimientos excluidos de la aplicación de estas modalidades, el órgano o ente contratante deberá efectuar actividades previas que garanticen una adecuada selección, además de preparar el presupuesto base indicado en la mencionada Ley. Asimismo, se debe contar programación presupuestaria, especificaciones técnicas determinación de las ventajas económicas y técnicas de la contratación, la previsión en la programación anual de compras, si es aplicable, modelo del contrato, si el procedimiento tiene carácter plurianual efectuar la notificación al órgano competente en la planificación central, evaluar la recurrencia de la contratación y determinar si es viable agruparla en un solo procedimiento o bajo la

modalidad de contrato marco, estimando las cantidades de bienes servicios u obras a contratar”. (...) **Artículo 32.** “Los Expedientes deben contener los siguientes documentos: 1. Solicitud de la Unidad Usuaría o requirente. 2. Documento que autoriza el inicio del procedimiento o acta de inicio de la modalidad a aplicar. 3. Pliego de condiciones o condiciones de la contratación. 4. Actos motivados. 5. Llamado o invitación a los participantes. 6. Modificaciones o Aclaratorias del pliego de condiciones si las hubiere. 7. Acta de recepción de los documentos para calificación u ofertas. 8. Ofertas recibidas. 9. Informe de análisis y recomendación de la adjudicación y otros oferentes si fuere el caso. 10. Documento de Adjudicación. 11. Notificación al beneficiario de la adjudicación y otros oferentes si fuere el caso. 12. Contrato generado por la adjudicación. 13. Cualquier otro relacionado con el procedimiento de selección aplicado Así mismo, en la administración del contrato se deben incorporar los documentos que se relacionen con: 1. Garantías 2. Actas de inicio, suspensión, terminación y recepción provisional o definitiva de los bienes, servicios y obras, si fuere el caso. 3. Documentos relacionados con modificación de los contratos, si fuere el caso. 4. Formularios para el pago o valuaciones. 5. Aprobaciones de pago. 6. Pagos realizados. 7. Finiquito. 8. Liberación de Garantías. 9. Evaluación de actuación o desempeño del contratista. 10. Cualquier otro relacionado con la administración del contrato y evaluación posterior. Lo antes planteado, se originó por debilidades en los mecanismos de control interno aplicados por parte de los responsable de realizar la evaluación y actividades previas inherentes a cada adquisición de bienes y prestación de servicios, así como a la ausencia de supervisión por parte de las autoridades competentes al momento de realizar los gastos; lo que impidió que se dejaran de considerar diversas ofertas para cada contratación mediante un procedimiento competitivo de selección, a los fines de seleccionar la oferta más beneficiosa a los intereses de la secretaria y en resguardo de su patrimonio

CONCLUSIONES

Sobre la base de las observaciones formuladas, relacionadas con el examen de la cuenta practicado a las actividades llevadas a cabo por la Gobernación del Estado Falcón (Secretaría de Finanzas); se concluye que existen debilidades en el control administrativo – financiero que afectan las actividades del órgano, en virtud de haberse efectuado pagos por concepto de

Bono Compensatorio de Alimentación, cuya circunstancia de pago diverge de lo contemplado en la normativa legal aplicable. Del mismo modo, se constatan deficiencias que inciden en las contrataciones realizadas; al determinarse que no se constituyó el pago del compromiso de responsabilidad social en las cuales era procedente su aplicación, se dividieron en varios contratos adquisiciones cuyo objeto y partidas presupuestarias son de la misma naturaleza siendo aplicable una única contratación, no se elaboró presupuesto base para diversos procesos de selección de contratistas bajo modalidad de consulta de precios y fueron realizadas contrataciones sin someterse a un procedimiento de selección de contratista, en contravención a la norma que regula las contrataciones públicas. En lo que respecta al control de bienes muebles existen deficiencias, en virtud que no se han implementado mecanismos y formularios aplicables, para el registro de bienes inoperativos que requieren desincorporarse, bienes faltantes sin información y la implementación de los respectivos formularios, actas, denuncias o cualquier documentación, que avale la situación de éstos, así como movimientos internos y externos que requieren realizarse respecto a ciertos bienes.

RECOMENDACIONES

- Realizar la contratación para la ejecución de una misma obra, prestación de servicio o adquisición de bienes, mediante un único contrato, a objeto de evitar que se dividan en varios contratos, para disminuir la cuantía del mismo u omitir normas, principios, modalidades de selección o requisitos establecidos en la normativa legal, que rige en materia de contrataciones públicas.
- Garantizar que las contrataciones llevadas a cabo por el órgano para la ejecución de obras, prestación de servicios y/o adquisición de bienes, estén sujetas a los procedimientos de selección de contratistas establecidos en la normativa legal que rige las contrataciones públicas.